

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

15015 *REAL DECRETO 995/2005, de 29 de julio, por el que se indulta a don Carlos Hernández Márquez.*

Visto el expediente de indulto de don Carlos Hernández Márquez, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, incoado en virtud de la exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el artículo 4.3 del Código Penal, por la Audiencia Provincial, sección segunda, de Tarragona, que, en sentencia de 25 de septiembre de 2000, le condenó, como autor de un delito de omisión del deber de socorro, a la pena de 10 meses de prisión y multa de siete meses con una cuota diaria de 200 pesetas, y de un delito contra la salud pública a la pena de cinco años de prisión y multa de 60 millones de pesetas, con las accesorias legales, por hechos cometidos en el año 1993, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de julio de 2005,

Vengo en conmutar a don Carlos Hernández Márquez las penas privativas de libertad impuestas por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Palma de Mallorca, el 29 de julio de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

15016 *REAL DECRETO 996/2005, de 29 de julio, por el que se indulta a don Rufino Barrull Carbonell.*

Visto el expediente de indulto de don Rufino Barrull Carbonell, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Guadalajara, en sentencia de 9 de abril de 2003, como autor de un delito de hurto, a la pena de siete meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de julio de 2005,

Vengo en indultar a don Rufino Barrull Carbonell la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Palma de Mallorca, el 29 de julio de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

15017 *REAL DECRETO 997/2005, de 29 de julio, por el que se indulta a doña María Teresa Chivite Delmás.*

Visto el expediente de indulto de doña María Teresa Chivite Delmás, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, conde-

nada por el Juzgado de lo Penal número 3 de Zaragoza, en sentencia de 27 de octubre de 2003, como autora de un delito continuado de estafa, a la pena de dos años y tres meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos durante los años 2000 a 2001, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de julio de 2005,

Vengo en conmutar a doña María Teresa Chivite Delmás la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en la sentencia en el plazo que determine el tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Palma de Mallorca, el 29 de julio de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

15018 *REAL DECRETO 998/2005, de 29 de julio, por el que se indulta a don Antonio Ramón Crespo de la Hera.*

Visto el expediente de indulto de don Antonio Ramón Crespo de la Hera, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección primera, de Badajoz, en sentencia de 11 de marzo de 2004, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años y un mes de prisión y multa de 5.000 euros, con las accesorias de inhabilitación absoluta para empleo o cargo público, por hechos cometidos en el año 2002, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de julio de 2005,

Vengo en conmutar a don Antonio Ramón Crespo de la Hera la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Palma de Mallorca, el 29 de julio de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

15019 *REAL DECRETO 999/2005, de 29 de julio, por el que se indulta a don Daniel Federich Jiménez.*

Visto el expediente de indulto de don Daniel Federich Jiménez, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección primera, de Tarragona, en sentencia de 3 de noviembre de 2000, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión y multa de un millón de pesetas, con las accesorias legales, por hechos cometidos en el año 1993, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de julio de 2005,

Vengo en conmutar a don Daniel Federich Jiménez la pena privativa de libertad impuesta por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Palma de Mallorca, el 29 de julio de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

15020 *REAL DECRETO 1000/2005, de 29 de julio, por el que se indulta a don José Francisco Gómez Delgado.*

Visto el expediente de indulto de don José Francisco Gómez Delgado, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección tercera, de Girona, en sentencia de 9 de enero de 2004, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 300 euros, por hechos cometidos en el año 2002, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de julio de 2005,

Vengo en conmutar a don José Francisco Gómez Delgado la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Palma de Mallorca, el 29 de julio de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

15021 *REAL DECRETO 1001/2005, de 29 de julio, por el que se indulta a don Agustín Guillamón Sola.*

Visto el expediente de indulto de don Agustín Guillamón Sola, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección cuarta, de Madrid, en sentencia de 8 de junio de 2001, resolutoria de un recurso de apelación interpuesto contra otra del Juzgado de lo Penal número 26 de Madrid, de 4 de noviembre de 2000, como autor de un delito continuado de falsedad en documento mercantil, a la pena de un año y nueve meses de prisión y multa de nueve meses, con una cuota diaria de 1.500 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de julio de 2005,

Vengo en conmutar a don Agustín Guillamón Sola la pena privativa de libertad impuesta por otra de 400 días de multa, que se satisfará en cuotas diarias de 1,2 euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Palma de Mallorca, el 29 de julio de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

15022 *REAL DECRETO 1002/2005, de 29 de julio, por el que se indulta a don Manuel Hernández Bernal.*

Visto el expediente de indulto de don Manuel Hernández Bernal, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección primera, de Salamanca, en sentencia de 6 de mayo de 2003, como autor de un delito de tráfico de drogas, a la pena de tres años de prisión y multa de 680 euros, con las accesorias de

inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2002, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de julio de 2005,

Vengo en conmutar a don Manuel Hernández Bernal la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Palma de Mallorca, el 29 de julio de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

15023 *REAL DECRETO 1003/2005, de 29 de julio, por el que se indulta a doña Custodia Muñoz Rodríguez.*

Visto el expediente de indulto de doña Custodia Muñoz Rodríguez, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenada por la Audiencia Provincial, sección primera, de Granada, en sentencia de 18 de septiembre de 2003, como autora de un delito de homicidio, en grado de tentativa, a la pena de tres años de prisión, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2002, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de julio de 2005,

Vengo en conmutar a doña Custodia Muñoz Rodríguez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de dos años de multa, que se satisfará en cuotas diarias de dos euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el tribunal sentenciador, con la prohibición de acercarse a la víctima o de comunicar con ella en el tiempo de dos años y de tenencia y porte de armas por cuatro años, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Palma de Mallorca, el 29 de julio de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

15024 *REAL DECRETO 1004/2005, de 29 de julio, por el que se indulta a don Antonio Padua Daniel Parras Sánchez-Tembleque.*

Visto el expediente de indulto de don Antonio Padua Daniel Parras Sánchez-Tembleque, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección segunda, de Las Palmas, en sentencia de 14 de junio de 1999, como autor de un delito continuado de apropiación indebida, a la pena de cinco años de prisión y multa de 10 meses con una cuota diaria de 5.000 pesetas, y de un delito de falsedad en documento mercantil, a la pena de dos años de prisión y multa de 10 meses con una cuota diaria de 5.000 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1992, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de julio de 2005,

Vengo en indultar a don Antonio Padua Daniel Parras Sánchez-Tembleque la mitad de las penas privativas de libertad impuestas, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Palma de Mallorca, el 29 de julio de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR